EXPTE Nº: 254/17

INICIADORA: DIPUTADA MARÍA CECILIA GUERRERO.

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente, Señores/as Diputados/as:

El 1° de Noviembre de 2006 fue sancionada por el Congreso de la Nación Argentina, la Ley 26.160, cuya promulgación data del 23 de Noviembre del mismo año, por la cual se declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas o aquellas preexistentes, por el término de cuatro (4) años, disponiéndose la suspensión, por el plazo de la emergencia, de las ejecuciones de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto fuera el desalojo o desocupación de tales tierras. Así mismo, ordenó la realización de una relevamiento técnico, jurídico y catastral sobre la situación dominial de las tierras ocupadas por las referidas comunidades, y la promoción de las acciones que fueran pertinentes, a fines de dar cumplimiento con la finalidad de reconocimiento de la propiedad colectiva y su correspondiente entrega a las comunidades indígenas, dado que preveía la creación e implementación de programas de regularización dominial de las tierras.

Los plazos previstos en origen por la Ley 26.160 para el cumplimiento de dicha finalidad era de cuatro años, los que fueron sucesivamente prorrogados por Ley Nacional 26.554 hasta el 23 de Noviembre de 2013, y luego los extendiera, por Ley 26.894, hasta el 23 de Noviembre de 2017.

Como podrán advertir los Señores Diputados, resulta inminente el plazo de vencimiento de las disposiciones de la Ley 26.160, sin que hasta la fecha, las acciones previstas en dicho texto legal, hubieran culminado. Nuestra provincia, que resulta habitada por comunidades indígenas en el interior, presenta aún la problemática de la falta de titularidad de las tierras ocupadas por poblaciones indígenas originarias, con más la inminencia de desalojos ordenados judicialmente que podrían afectar a familias que integran comunidades originarias.

Ello así, permanece incumplida la prescripción constitucional establecida por el artículo 75 Inciso 17) de la Constitución de la Nación Argentina, que a la par de reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, les confiere el derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, que resulta una atribución y deber del Estado Nacional, que puede ejercer en forma concurrente con las Provincias argentinas.

Ergo, resulta un imperativo que no puede ser soslayado, el propiciar una declaración política por parte de esta Cámara de Diputados, que exprese el anhelo y la necesidad de que el Congreso de la Nación sancione los instrumentos legales que fueren pertinentes, a fines de prorrogar la vigencia de las disposiciones de la Ley 26.160 y sus normas modificatorias antes citadas, a fines de permitir la continuación de las acciones previstas legalmente a los fines de la regularización dominial de las tierras ocupadas ancestralmente por las comunidades originarias.

En virtud de ello es que solicitamos a los Señores Diputados que acompañen la sanción del proyecto de Declaración que acompañamos, por entender que la temática a que refiere, requiere el compromiso activo de los representantes del Pueblo, en orden al cumplimiento irrestricto del imperativo establecido en el art. 75 Inciso 17) de la Constitución Nacional.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

DECLARACION:

ARTICULO 1°.- Declárase el profundo anhelo de que el Congreso de la Nación Argentina sancione con urgencia los instrumentos legales pertinentes a fines de prorrogar el plazo de vigencia de las disposiciones de la Ley Nacional 26.160, modificada por Leyes 26.554 y 26.894, cuyo vencimiento opera el próximo 23 de Noviembre de 2017.

ARTICULO 2°.- Solicitar a los Sres. Senadores y Diputados Nacionales que representan a la Provincia y Pueblo de Catamarca ante el Congreso de la Nación Argentina, a que promuevan en tiempo oportuno la prórroga urgente del plazo de vigencia de la Ley Nacional 26.160 y demás normas modificatorias.

ARTICULO 3°.- Cúrsese copia autenticada del presente instrumento a ambas Cámaras del Poder Legislativo Nacional y a cada uno de los Señores Senadores y Diputados Nacionales que representan a la Provincia y Pueblo de Catamarca.-

ARTICULO 4°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARÍA CECILIA GUERRERO.